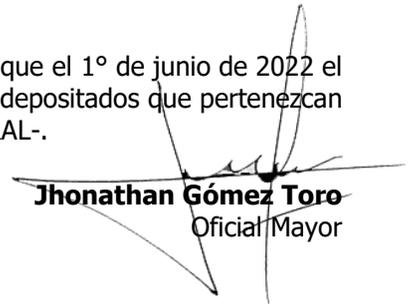


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informando que el 1° de junio de 2022 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el embargo de los dineros depositados que pertenezcan al demandado en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO -COOPCENTRAL-.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

**AUTO No. 829
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2009-00082-00
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.-**.

CONSIDERACIONES:

1. Una vez revisada la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante-**BANCO DAVIVIENDA S.A.-** dirigida a obtener el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca al demandado **ANDRÉS EDUARDO DELGADO BLANCO**, en el **BANCO COOPERATIVO-COOPCENTRAL-**, se accederá, conforme los Artículos 593 numeral 10, y 599 del Código General del Proceso.-archivo 04-.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de actualización y envío del **Oficio No. 974 del 8 de julio de 2020**, dirigido al **BANCO W**, como quiera que no existe constancia de envío o radicación del precitado oficio, se ordenará remitirlo por secretaría.-folio 37 archivo 03-.

2. Revisado oficiosamente el expediente, se advierte que por **Auto Interlocutorio No. 296 del 17 de febrero de 2009, numeral 2**, se decretó el embargo y secuestro de los **bienes muebles** de propiedad del demandado-**ANDRÉS EDUARDO DELGADO BLANCO-**, librándose para tal efecto, el *Despacho Comisorio No. 24 del 17 de febrero de 2009*; no obstante se resalta, que si bien por **Auto de Sustanciación No. 2020 del 16 de octubre de 2009**, se requirió al *Inspector Primero de Policía de Tuluá*, para que informara si se había practicado la diligencia de secuestro, pero dado que ha transcurrido casi trece (13) años, se requerirá a la parte demandante para que en cumplimiento de los deberes de las partes y sus apoderados, previstos en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del

JHG

Proceso, exprese que ha pasado con la práctica del citado secuestro.-archivo 03, fls. 5, 20 y 22.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá - Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener el demandado **ANDRÉS EDUARDO DELGADO BLANCO**, en el **BANCO COOPERATIVO-COOPCENTRAL**-. Medida que no deberá exceder la suma de \$ **125.338.311**. Librese oficio con firma electrónica a dicha oficina, para que tome nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del Artículo 594 del CGP- bienes inembargables, además de las otras limitaciones legales vigentes. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado en esta ciudad cuenta de depósitos judiciales **76-834-20-41-003**, dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de tal comunicación.

2º.- REMITIR por Secretaría de manera digital, el **Oficio No. 974 del 8 de julio de 2020**, dirigido al **BANCO W S.A.S.**-folio 37 del archivo 03-.

3º.- REQUERIR al Ejecutante-**BANCO DAVIVIENDA S.A**, y al apoderado judicial, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de éste auto, **informe** las gestiones realizadas para la práctica del secuestro de los bienes muebles denunciados de propiedad del señor **ANDRÉS EDUARDO DELGADO BLANCO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Código de verificación: **5fe148747a613617225c9c60ef38ddf8bcfd35ef2a6d8734843145004a983bdc**

Documento generado en 13/06/2022 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>